

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 789.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, á nombre de D. Luis Fernandez y Martin, residente en Llerena, ha presentado á las doce y veinte y cinco minutos de la tarde del día 17 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «San José» de mineral carbon, sito en la dehesa llamada la Solana, terreno de D. Luis Montenegro, término de Fuente Obejuna, lindante al E. terreno de D. Luis Montenegro ó sea cerro del Castillo, S. mina de la Estrella y arroyo del Castillo, O. terrenos de D. Francisco Gomez, vecino de la granja de Torre hermosa, y al N. con terrenos de don Luis Montenegro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un mojon de piedra junto á una encina seca que se encuentra próxima á la vereda que va desde la Aldea de la Cardenosa á la casa llamada de la Montera, frente al cerro del Castillo, en direccion al E. con la dehesa de la Solana ya mencionada, desde el cual en direccion E se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion al S. se medirán 100 metros y se colocará la segunda; desde esta en direccion al O. se medirán 200 metros y se colocará la tercera; desde esta en direccion

al N. se medirán 500 metros y se colocará la cuarta, y desde esta en direccion E. se medirán 500 metros hasta llegar á la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 790.

Seccion de Fomento.

D. Juan Gomez Granadilla, vecino de Córdoba, de profesion Granadero, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Santa Marta núm. 17, ha presentado á las dos menos diez minutos de la tarde del día 21 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Santa Teresa» de mineral carbon, sito en el cerro de Villarejo, terreno inculto y montuoso término de Obejo, lindante al N. con el cortijo de Miguel Vaquera, por L. con otro de D. Antonio Olivares, por el S. con la vega de Nava Lapillo y por O. con la vega del Sotillo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra de un metro y medio de altura y á distancia de 30 me-

tros próximamente del regajo que pasa por el sopié de la parte N. del citado cerro de Villarejo y á unos 100 metros tambien próximamente del arroyo ó rio Obejo, por la parte de P., desde cuyas piedras se medirán 200 metros al N. fijándose la primera estaca, á 600 metros al L. 100 idem al S. y otros 100 metros al P., resultando el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 802.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería que el 20 del próximo pasado Octubre desapareció de los ruedos de la villa de Santa Eufemia, propia de D. Juan Ruiz Pizarro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas.

Una yegua de 6 años, pelo negro, herrada en el anca derecha.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Nombrado por orden de esta fecha Oficial de la Direccion general de Administracion militar el Comisario de Guerra de primera clase D. José Carbó y Reduan, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel de Artilleria don José Larrumbe y Maraboto.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Alicante, que

desempeña en comision, el Mariscal de Campo D. Francisco Canaleta y Morales, proponiéndole utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. —El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Alicante al Brigadier D. Juan García Torres.

Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. —El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José de la Loma y Argüelles, Comandante general de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian, y muy especialmente á los que contrajo sosteniendo victoriosamente numerosos combates contra las facciones de dicha provincia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. —El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

Excmo. Sr. Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente de la reserva de Baeza D. Juan Blanes y Lucy no se ha incorporado á su cuerpo ni justificado su existencia desde hace tres meses que obtuvo permiso para ir á Granada, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la «Gaceta» para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1873.

—Sánchez Bregua.
Sr. Director general de Infantería

Núm. 786.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Setiembre último, la orden que sigue: Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por esa Direccion general, á virtud de consulta de la Administracion económica de Segovia sobre la clase de papel en que han de estenderse los cuadernos ó libros de actas mandados llevar á las Comisiones Municipales por la Instruccion de 1.º de Junio último, sobre reforma de amillaramientos: Visto el Decreto de 1.º de Mayo anterior é Instruccion citada, por la que se establecen unas Comisiones para los trabajos preparatorios de los amillaramientos, disponiendo en su artículo 64 que las actas en que se haga constar la instalacion de las mismas, y las de las sesiones sucesivas ordinarias ó extraordinarias que celebren hasta la ultimacion de aquellas, se estiendan en un libro ó cuaderno particular por los Secretarios autorizantes con el visto bueno de los Presidentes; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y dictámen de la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer que los referidos documentos se estiendan en papel de oficio por cuenta de los Municipios, tanto en consideracion á lo equitativo y justo que será evitar otra clase de gastos á las citadas Comisiones Municipales en los trabajos de que se han encargado, cuanto por la gran analogía que estos guardan con los documentos estadísticos y amillaramientos de la riqueza pública, en que se determina la misma clase de papel, segun el caso 5.º art. 45 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su publicacion en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y para que se tenga presente en los casos que ocurran de igual naturaleza, cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del número en que se inserte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873. —José María Torres. —Sr. Gefe económico de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido para inteligencia y pautual observancia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 30 de Octubre de 1873. —El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antera Aquilina de San José contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se instruyó contra la misma y otros en el Juzgado de primera instancia de Avila por robo:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1871 Bernardo Gutierrez, de 16 años, penetró en la tienda de D. Jesús Garcinuño, de la cual sustrajo en metálico y en efectos de comer y beber por valor de 31 pesetas y 25 céntimos, que fueron devueltos á su dueño:

Resultando que en sus declaraciones manifestó que efectuó la sustraccion incitado por Agustin Moñivas y su mujer, habiéndole aquel facilitado para ello dos llaves sucesivamente, que limó y preparó al efecto, y que entregó los efectos sustraídos al Moñivas en casa de este, no encontrándose presente la mujer que estaba acostada en la cama:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la referida Sala, calificando el hecho de delito de robo en lugar no habitado, en cantidad superior á 25, é inferior á 500 pesetas, de que eran autores Gutierrez y Moñivas, y encubridora la mujer de este Antera de San José, sin circunstancias apreciables con relacion á esta, á quien condenó á 125 pesetas de multa y tercera parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de Agustin Moñivas y de Antera de San José recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, citando como infringidos los artículos 13 y 16, y las circunstancias 41 y 42 del 8.º del Código penal, y el 42 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, alegando respecto al Moñivas que los datos del proceso no constituían prueba suficiente de indicios para deducir que concurrió como autor á la perpetracion del delito; y con relacion á Antera Aquilina que no debia haber sido calificada de encubridora, porque además de hallarse en cama, y no haber recibido, por consiguiente, los efectos robados cuando fueron llevados á su casa que tomó su marido, debió obedecer á este como jefe de la sociedad conyugal:

Resultando que la Sala segunda de este Supremo Tribunal desestimó el recurso interpuesto á nombre de Moñivas, y admitió el respectivo á Antera Aquilina; en cuya virtud se remitió á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, y se adhirió al mismo «in voce» el Ministerio fiscal en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que segun el art. 16 del Código penal vigente son encubridores de un delito los que con conocimiento de su perpetracion, sin haber tenido participacion en él como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecucion, aprovechándose por sí mismos, ó auxiliando á los delincentes para que se aprovechen de los efectos del delito, ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento; albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable; y que con arreglo al artículo 17 están exentos de las penas impuestas á los encubridores los que lo sean de sus cónyuges:

Considerando que de los datos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital aparece que Antera Aquilina de San José y Jimenez se hallaba en la cama cuando Bernardo Gutierrez llevó á su casa y entregó á su marido Agustin Moñivas los efectos de comer y beber que extrajo de la tienda de D. Jesús Garcinuño; y por lo tanto que no fué ella quien los recibió y guardó, por lo que no ha sido encubridora de dicho delito, aun cuando despues participara de algun modo de sus efectos, segun el mencionado art. 17; y que, al declarar y penarla como tal, la Sala sentenciadora ha infringido, respecto de esta procesada, los citados artículos del Código, é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º de la ley de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia que la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital dictó en 23 de Diciembre último, se interpuso á nombre de la mencionada Antera Aquilina de San José y Jimenez: en su consecuencia cesamos y anulamos dicha

Sentencia; y reclámese la causa original de la repetida Sala á los efectos del art. 44 de la citada ley de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» ó insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernando Cano.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Junio de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

Dirección general de Administración militar.

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administración militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del ejército y armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se expresan á un concurso extraordinario, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La actitud física determinada en la ley de reemplazos.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos.

El Director general de Administración militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1873.

El plazo para la admisión de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que ha de verificarse el examen se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
- Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros y cambios.
- Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lógica y Filosofía moral.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal.
- Historia particular de España.
- Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más días. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando menos en cada asignatura por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ó otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retirasen sin concluirlos perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Dirección general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos más alcanzasen la misma nota obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitario, mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Al día siguiente del en que se verifique el examen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que no obtuviesen plazas de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Después de los exámenes de las

materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y después de tener conocimiento de su admisión deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—De orden de S. E., el Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías.

Núm. 730.

Ayuntamiento popular de Hinojosa.

Año de 1873-74.

Extracto de la cuenta de fondos municipales respectiva al primer trimestre del corriente año económico.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cénts.
CONCEPTOS.			
1.º	Producto de censos y fincas no enagenadas.	414	46
3.º	Arbitrio sobre carne de hebra.	484	06
5.º	Ingresos de Instrucción pública.	15	50
7.º	Idem eventuales.—Rastrojera del corriente año.	3166	75
	Idem.—Agostadero, dehesa del Espíritu Santo.	730	00
	Idem.—Producto sueldo de Eras.	128	25
Total pesetas.		4936	01

GASTOS.

1.º	Sueldos á empleados Secretaría y dependientes municipales.	1734	28
3.º	Policía urbana y rural.—Sueldos guardas de campo.	746	48
4.º	Instrucción pública.—Personal, material y alquileres casas de los profesores del ramo.	963	68
7.º	Corrección pública.—Haber empleados, cárcel del partido.	170	82
9.º	Cargas.—Jubilación del ex-profesor de Instrucción primaria D. Juan de Dios Caballero.	68	70
Total pesetas		3683	96

RESUMEN.

Importan los ingresos pesetas.	4936	01
Idem los gastos id.	3683	96
Existencia en Depositaria id.	1252	05

Hinojosa 1.º de Octubre de 1873.—El Depositario, Francisco Palomero.—Conforme: El Regidor Interventor, Pedro Largo.—Francisco Domámayor, Secretario.—V.º B.º Pedro Perea Díaz.

Alcaldía popular de Montoro.

Habiéndose extraviado en la mañana del 28 del corriente mes á José Huertas, de este domicilio, una caballería menor cuyas señas se consignan á continuación, la cual se encontraba atada á una reja en la plaza del Mercado, barrio del Retamar, se publica é interesa de las Autoridades, sus agentes y cuerpo de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias en su busca, y en caso de ser habida se sirvan remitirla á disposición de esta Alcaldía con la persona en cuyo poder se encontrase.

Montoro 29 de Octubre de 1873.
Andrés de Piédrola.

Señas.

Un burro rucio cerrado, de regular estatura, de medianas carnes, con rozaduras en los costillares.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á tres hombres jitanos, uno como de cincuenta y cinco años, otro de cuarenta y el otro mas joven, morenos, de cuerpo regular, que la mañana de uno de los primeros dias del mes de Abril último vendieron á D. Pedro del Quintanar, vecino del Puerto de Santa Maria, dos yeguas, una baya y otra castaña; para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo por robo de cinco yeguas de la propiedad de D. Teodoro Espinosa y Ligués, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del

distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mi en las diligencias para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Francisco Cano Leon y Francisco del Rous Cano en la causa que se les sigue por contrabando, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar término de Montoro, en la Sierra de la misma, pago de la Nava, sitio de la Encarnada, compuesta de sesenta y dos plantas y parte de cerca, que linda por N., L. y S. con olivar de D. Martin Serra Gallardo y al P. con camino de la Encarnada, bajo el tipo de. 4504

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo término y Sierra, en el pago del Madroñal y sitio de los Molinos, con ciento diez y nueve piés, que linda por N. con el arroyo de la huerta del Barranco, al L. y S. herederos de Manuel Cano de la Torre y por P. D. Juan Rivas, bajo el tipo con inclusion de varios álamos blancos, algunos frutales y una fuente en. 7500

Y otra suerte de olivar en el dicho término y Sierra, al pago de Mosquiel sitio de humbría del Herambral, de cuatrocientas diez y siete plantas, que linda por N. con olivos de D. Angel Crespo, por L. y S. los de D. Bartolomé Tresa y por P. desmontados de Lara Calleja, bajo el tipo de rs. vn. 19820

Cuyo remate ha de tener lugar el veinte del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Montoro, en quien mas beneficio hiciere. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otro de igual tenor en la ciudad de Sevilla á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del A. Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en la villa de Carcabuey D. Gregorio de Luque y Poyato en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, se ha presentado á este Juzgado y Escribanía del referendario, la particion y adjudicacion de sus bienes caudal y hacienda entre su viuda é hijos herederos; y como entre estos lo sea Hipólito de Luque y Castilla, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por término de veinte dias contados desde la inser-

cion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que se presente en este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar mediante á tenerlo así mandado en providencia del dia de ayer en razon á no haberse presentado al llamamiento que se le hizo por el primer edicto publicado en la «Gaceta de Madrid» en diez y siete de Setiembre anterior, marcado con el número doscientos setenta.

Dado en Priego á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

ANUNCIOS.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy, fuera de abono. 1.ª Sinfonia.—2.ª El drama titulado: «Bienaventurados los que lloran.»—3.ª Un escogido baile.—4.ª y último un divertido «Fin «Guzman el Bueno.»—Finalizando con el baile titulado, «El Lago de de Fiesta.»—A las siete y media.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, La chistosa zarzuela en un acto, parodia de la ópera Hernani. «El Suicidio de Alejo.» Cuarta representacion del juguete, Fray liberto el del Cencerro.—La graciosa zarzuela en un acto, «La Soirée de Cochupin. La zarzuela en un acto, «Las tres Marias.—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta libraria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.